



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	EIDER JIOVANY CUENU CAICEDO
DEMANDADO:	MARÍA ELENA ANCHICO SOLÍS
RADICACIÓN:	2022-00908
PROVIDENCIA:	N° 2045
ASUNTO:	NO TRAMITA - REQUIERE

El proceso ingreso al despacho con solicitud de suspensión temporal de este proceso, por jurisdicción penal, teniendo en cuenta que se viene adelantando acción judicial ante la Fiscalía 138 local de Bogotá – Unidad de delitos contra la violencia intrafamiliar, por intervención tardía –. Sin embargo, tal solicitud no será tramitada, puesto que fue presentada por el abogado VICTOR MANUEL PERAZA CASTLLO, pero no se aprecia poder otorgado por la demandada para que actúe dentro del presente proceso.

Por otra parte, la apoderada del demandante solicita celeridad procesal, puesto que el proceso ingreso al despacho el 4 de noviembre de 2022, se admitió el 16 de diciembre de 2022 y hasta la fecha no ha salido de este. En consecuencia, se le aclara a la profesional que como bien se dispuso en el literal 3° del auto admisorio, se debe notificar a la parte demandada, gestión que está a cargo de la parte interesada y que, según constancias secretariales del 24 de enero y 12 de abril de la anualidad, no se ha notificado en debida forma al extremo demandado. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para tal fin.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: NO tramitar la solicitud de suspensión del proceso, por cuanto el abogado no cuenta con poder otorgado por la demandada para actuar en este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demanda en debida forma, siguiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: María Pabón



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 4 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 29
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA